

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL CARMEN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante ir buscando las técnicas de desarrollo económico sostenible de nuestro cantón, a través de técnicas sencillas del manejo y tratamiento de caña guadua, ya que en nuestro cantón existen variedades importantes de esta vegetación que presentan excelentes propiedades.

Esta ordenanza busca como la principal estrategia la conservación de la diversidad biológica o biodiversidad. Al mismo tiempo contribuir al bienestar humano y a la reducción de la pobreza, puesto que ayudan a conservar los recursos naturales y a mantener los servicios ambientales que sustentan la vida de millones de personas. En consecuencia, estas propuestas no solo aportan a conservar ecosistemas, especies y diversidad genética sino que también suministran múltiples servicios ambientales para las poblaciones rurales y urbanas, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de los suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales; y, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en particular los municipios cumplen un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel local y regional. Un componente importante en dichos procesos es la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que aseguren la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales, que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO:

Que, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, determinado en el artículo 3, numeral 7, es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, al tenor del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 8, manifiesta que "el contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas";

Que, en el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, se expresa que "el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, determinando que tal bien constituye un "patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso segundo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la



biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el Capítulo Séptimo de la Constitución de la República del Ecuador, se consagran los derechos de la naturaleza, de los que, en el artículo 72, inciso primero, se establece el derecho de la naturaleza a la restauración, la misma que será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, regula los parámetros normativos para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas; parámetros que se cumplen en la expedición de la presente ordenanza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 277, exige que para la consecución del buen vivir se generen y ejecuten políticas públicas;

Que, el Artículo 395, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 409, inciso segundo, determina que, en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona; y, brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos. Art. 410;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador exige que el Estado garantice la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, así como la regulación del equilibrio y la sustentabilidad de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques, la vegetación y protegerá a la población en riesgo” (Artículo 414);

Que, el Ecuador es parte de otros Tratados y Convenios Internacionales referentes a la preservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales, y de control de la calidad ambiental como son: Convenio de Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, OIT, etc., cuyos principios deben ser recogidos en normas y disposiciones legales de aplicación nacional y local;



Que, el artículo 13 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre, declara como obligatoria y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas;

Que, el artículo 14 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina los órdenes de prioridad para las actividades de forestación y reforestación, destacando los sitios ubicados en cuencas de alimentación de manantiales, corrientes y fuentes que abastezcan de agua; y, en áreas que requieran de protección o reposición de la cubierta vegetal, especialmente en las de escasa precipitación pluvial;

Que, de conformidad con el artículo 97, del Libro III del texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, se han establecido criterios generales sobre los cuales se deberá planificar y ejecutar la gestión integral del manejo forestal sustentable en el país, estos son: La sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, la corresponsabilidad en el manejo y la reducción de los impactos ambientales y sociales negativos;

Que, el artículo 264 de la Constitución ecuatoriana contempla las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las cuales se relacionan con la generación de instrumentos normativos que promuevan el manejo, uso y aprovechamiento sostenible del bambú: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley";

Que, el artículo 7 del COOTAD, transcrito textualmente en líneas anteriores reconoce la facultad normativa de todos los GADs, incluidos los municipales, y el Art. 57 del mismo cuerpo normativo, entre las atribuciones del Concejo municipal contempla la siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...;

Que, la historia del uso de Caña Guadúa y otros bambúes en el Ecuador es muy antigua, pero con un criterio eminentemente extractivo de manchas silvestres, las que cada vez son menores en área y calidad, debido a la falta de información sobre su manejo sustentable y la falta de una regulación para esta especie, que es tratada hasta la actualidad como cualquier especie forestal;

Que, la Estrategia Nacional del Bambú 2018-2023, realizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG-Junio 2018) estable que en el Ecuador existen 600.026 hectáreas de Bambú, la mayoría Guadua Angustifolia Kunth (caña guadua) en estado natural; también



señala que la provincia de Manabí tiene una existencia de 145.529 hectáreas que representan el 24,3% del total nacional; y que de estos el Cantón El Carmen tienen 21.567 hectáreas distribuidas por parroquias de la siguiente manera:

EL CARMEN	Wilfrido Loor (Maicito)	2.546
	San Pedro de Suma	1.699
	4 de Diciembre	1.198
	El Carmen (Incluye zona rural hasta Bramadora)	11.732
	Santa María – El Paraíso La 14	4.392

Que, en el Ecuador existe un consumo importante de caña guadúa y otros bambúes como *Dendrocalamus sper*, *Bambusa vulgaris*, *Phyllostachys aurea*, entre otros, relacionado con diferentes sectores productivos, tales como el cultivo de banano, flores, elaboración de artesanías, muebles, viviendas rurales, pisos, tableros, etc., y a nivel semi-industrial en la fabricación de viviendas para los sectores más vulnerables del país;

Que, las características físicas, mecánicas, de resistencia y sus innumerables aplicaciones hacen que los bambúes sean una alternativa sustentable para reemplazar a especies maderables, y por ende la gestión sostenible de estas especies ayuda a enfrentar la deforestación en Latinoamérica;

Que, el bambú es un vegetal de rápido crecimiento en el mundo, produce más biomasa que cualquier madera tropical, y de mejor calidad, su extenso e imbricado sistema de raíces detiene la erosión, enriquece los suelos, y por eso los sitios que han sido cañaverales son entre los mejores para la agricultura;

Que, la pérdida de extensión de bosques en el Ecuador es considerable, de acuerdo a estudios realizados por el Ministerio del Ambiente;

Que, la tala de árboles realizada en los cauces de los ríos, ha provocado la erosión de sus riberas, con consecuencias lamentables como la destrucción de la infraestructura pública y privada, la pérdida de cultivos y biodiversidad, el ensanchamiento de los cauces y su alta sedimentación, principalmente en ríos que han sido utilizados por siempre como vías de comunicación de pueblos y comunidades distantes de los centros urbanos, siendo prioritario el adoptar acciones preventivas que detengan el avance de este tipo de erosión;

Que, es conocido el impacto benigno que tienen la mayoría de bambúes sobre el ambiente: la retención de agua, la captación de carbono, el mantenimiento de las características físicas



y químicas del suelo, la conservación de cauces de agua en el caso de inundaciones y catástrofes naturales, le confiere la característica de especie protectora por excelencia;

Que, los servicios ambientales que prestan los bosques, son de suma importancia para el equilibrio y sostenibilidad del planeta, pues sus procesos naturales, ayudan a la fijación de CO₂, la regulación del clima, la purificación del aire, la conservación de agua, el mantenimiento de los ciclos de los nutrientes, entre otros más;

Que, la conservación y el manejo sustentable de los bosques, constituye una alternativa para el mantenimiento de los servicios ambientales, la adaptación al cambio climático y mitigación a sus efectos;

Que, la estructura celular de las hojas de la guadúa (Carbón 4) y la gran superficie que ocupan, le permiten una fotosíntesis más eficiente, produciendo hasta cinco veces más oxígeno que otras plantas, lo cual la hace ideal para proyectos de captura de carbono; retiene más humedad que cualquier vegetal; en épocas húmedas almacena agua dentro de los canutos;

Que, el sector bambú en el Ecuador está en proceso de estructuración y crecimiento, es una actividad económica promisoría muy reciente, que tiene una considerable demanda nacional e internacional;

Que, los bambús y específicamente la caña guadúa constituye una actividad económica importante para las poblaciones rurales de la región, generan ingresos y empleo; constituyendo un potencial elemento para la reducción de la pobreza rural;

Que, si bien se han venido desarrollado algunas iniciativas particulares y desde los Gobiernos Locales, enfocadas al mejoramiento de la gestión de bosques de guadúa (establecimiento de viveros, acciones de reforestación, manejo, aprovechamiento, comercialización, transformación, etc.) y a su conservación, estas siguen siendo esporádicas y de poca transcendencia comparadas con los efectos de las actividades extractivas que se desarrollan;

Que, la reforestación debe ser priorizada, tanto para la inserción de tierras degradadas a la producción forestal, como también para la masificación del territorio cantonal en la generación de servicios ambientales, dada su importancia para el equilibrio ambiental y sostenibilidad del país y planeta;

Que de acuerdo con la publicación de Términos y Definiciones de la Evaluación de Bosques y Árboles realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2015, el bambú es considerado un recurso forestal no maderable;

Que, las construcciones con materiales sostenibles como la caña guadua están relacionadas con los objetivos de desarrollo sostenible, que fueron adoptados por los líderes mundiales el 25 de septiembre de 2015, con la finalidad de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo



sostenible, los cuales contienen metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años;

Que, si bien es necesario establecer una fuente de ingreso que permita financiar los gastos en que incurre la institución en los servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, construcciones, fraccionamientos y declaratoria de propiedad horizontal en el cantón El Carmen, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a las competencias del GAD Municipal del cantón El Carmen; por otro lado, es necesario mejorar la cultura tributaria en las zonas rurales y el cumplimiento de las ordenanzas que regulan dichos aspectos;

Que, el artículo 54, literal o) del COOTAD, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres".

Que, el artículo 55 letra e) del COOTAD señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, es evidente que el sector de la construcción en la provincia de Manabí ha experimentado en los últimos años un crecimiento importante;

Que, luego de la experiencia sísmica que el Ecuador vivió el pasado 16 de abril de 2016, se han analizado las alternativas de construcción más idóneas ante un evento similar, y entre las opciones recomendadas por los profesionales, el bambú tiene varios beneficios para reducir las pérdidas materiales y humanas al ser de alta sismo resistencia, por lo que, es necesario incentivar las construcciones seguras;

Que, del diagnóstico sobre las actividades relacionadas con la reconstrucción, llevadas a cabo en Esmeraldas y Manabí, que ha considerado el bambú como material de construcción y su influencia en la reactivación productiva, teniendo como resultado en 18 proyectos de reconstrucción utilizando al bambú como elemento principal los siguientes datos: 2489 viviendas temporales, 353 viviendas definitivas y 18 centros comunitarios;

Que, el Estado ecuatoriano cuenta con la NEC-ESTRUCTURAS DE GUADÚA (GaK), que fue expedida mediante Acuerdo Ministerial N° 33, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 842 del 19 de enero de 2017, norma que está dirigida al diseño estructural de edificaciones con Guadua angustifolia Kunth (GaK) y otros bambúes de similares características físico – mecánicas, de hasta dos niveles o pisos, para el diseño de vivienda, equipamientos en general y estructuras de soporte a infraestructuras, con cargas vivas máximas repartidas de hasta 2,0 kN/m²;

Que, la caña es un material local arraigado en la cultura histórica del cantón y la provincia de Manabí, altamente renovable y sostenible, contribuye a reducir la pobreza, al desarrollo económico de comunidades rurales y a la lucha contra el cambio climático;



Que, hasta el 2018 y de acuerdo con el Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos (INEC), el déficit habitacional llega al 12,4% a nivel nacional. Esto representa 573.339 familias que no cuentan con casa propia, situación agravada en el sector rural, considerando que de la misma fuente se evidencia que el 25,9% de hogares no tienen donde vivir;

Que, en el marco del Proyecto Binacional Ecuador-Perú Bambú Arauclima, que contó con el apoyo técnico de la Organización Internacional del Bambú y el Ratán (INBAR), el financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la participación activa de varios actores en el Ecuador, se contempló el desarrollo de un escenario demostrativo que permita mostrar a las autoridades y público en general cómo el bambú es un recurso que ayuda a los países a afrontar los efectos del cambio climático y brinda alternativas prácticas y de calidad para la población, realizándose un estudio de huella de carbono donde se indica que el prototipo bioclimático de vivienda en bambú en su proceso constructivo genera una huella de carbono de 75,6 KgCo2eq/m², sin embargo, al contar en su estructura con bambú, este captura 82 KgCo2eq/m² dando un balance negativo de -6.8 KgCo2eq/m², lo que significa una contribución positiva en la reducción de los efectos que produce el sector de la construcción frente al cambio climático; Vale destacar, que las viviendas construidas con bambú además de dinamizar las economías locales en toda la cadena productiva, resistir terremotos y amenazas provocadas por el cambio climático, cuentan con diseños innovadores que se adaptan bien al clima: sus techos altos y aleros amplios impiden la entrada incluso de la lluvia llevada por el viento, al tiempo que permiten una ventilación y entrada de luz natural mejores que aquellos generalmente utilizados en construcciones que utilizan hormigón o acero, logrando así un confort-térmico, reduciendo los gastos de energía, manteniendo un ambiente saludable en el interior de la vivienda y, principalmente, su huella de carbono es menor que el de las construcciones en hormigón;

Que, la expedición de ordenanzas de índole municipal, el GAD Municipal puede contribuir al manejo, uso y aprovechamiento sostenible del bambú mediante el reconocimiento de incentivos que promuevan las construcciones seguras y actividades que dinamicen toda la cadena productiva del recurso;

Que, el ejercicio de la facultad normativa se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de este nivel de gobierno, en observancia de lo previsto en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, **EXPIDE** la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE HABILITA Y CREA INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN EL CARMEN.

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y AUTORIDAD COMPETENTE.



Artículo 1.- Objetivo y ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer regulaciones e incentivos para promover el establecimiento, manejo y aprovechamiento sostenible de la caña guadúa y otros bambúes dentro de la circunscripción del cantón El Carmen y definir acciones coordinadas con otros niveles de gobiernos, autoridades ambientales y agrarias para garantizar el control forestal.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde al cantón El Carmen, de la provincia de Manabí.

Artículo 2.- Fines.- La presente ordenanza tiene como fines los siguientes:

a) Promover el registro de bosques naturales y de las plantaciones forestales de caña guadúa y otros bambúes, en forma articulada con otras entidades competentes a través de la aplicación del inventario forestal

b) Establecer lineamientos que promuevan o incentiven el uso sostenible de guaduales naturales y de las plantaciones forestales de caña guadúa y otros bambúes.

c) Tipificar regulaciones e incentivos tributarios que promuevan nuevas

plantaciones en riberas de ríos y fuentes de agua y las construcciones con caña guadúa con fines de conservación como elemento principal de viviendas e infraestructura en general.

d) Articular acciones de control municipal en el transporte de caña guadúa y otros bambúes y materias primas del recurso, en conjunto con el Ministerio de Ambiente, Gobernación y Ministerio de Agricultura, creando condiciones que permitan el cumplimiento del control forestal, tanto para la movilización y comercialización de productos provenientes de bosques (manchas naturales y plantaciones protectoras y productoras).

e) Promover y/o participar en proyectos de investigación científica relacionados al manejo, comercialización y nuevos usos de la caña guadúa y otros bambúes.

Artículo 3.- Competencia institucional.- La aplicación de la presente ordenanza para el establecimiento, manejo, restauración aprovechamiento de bosques naturales de caña guadúa y otros bambúes nativos, se sujetarán a lo establecido por el marco normativo de la Autoridad Ambiental Nacional.

Para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones de caña guadúa y otros bambúes, se sujetarán a las normas establecidas por la Autoridad Agraria Nacional, considerando que al ser establecidas de manera antrópica serán tratados como cultivo forestal no maderable.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Forestal: Toda actividad de extracción de productos forestales o especies vegetales, efectuada en bosques naturales y plantaciones productoras y productoras-protectoras de guadúa, bambú gigante y otros bambúes de propiedad privada



o de dominio del Estado, que se realice con sujeción a las Leyes y reglamentos que regulan esta actividad.

Asistencia Técnica Forestal: Es el servicio prestado a los usuarios especialistas en silvicultura de instituciones públicas o privadas para compartir tecnologías y prácticas apropiadas en las actividades forestales, para un eficiente uso del recurso.

Bambú: Plantas que pertenecen a la familia de las poáceas o gramíneas, una de las familias botánicas más extensas e importantes para el ser humano. Cuando el culmo es leñoso (una caña) su nombre vulgar es bambú.

En el Mundo se han identificado más de 1.642 especies de Bambú, 44 especies están presentes en el Ecuador, las dos más importantes son *Guadua angustifolia* Kunth y *Dendrocalamus asper* (introducida del Asia), pero existen otras especies.

Cada especie de bambú tiene propiedades específicas lo que hace que cada una tenga usos y aplicaciones diferentes.

Caña Guadúa: *Guadúa angustifolia* Kunth, es una especie de Bambú originaria de América; existen subtipos también llamados Caña brava (por la presencia de espinas en la parte basal del culmo) y Caña mansa (por la ausencia de espinas en la parte basal del culmo).

Bosque Natural de Guadúa o Bambú: Entiéndase como gradual natural a aquella masa boscosa que se da espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforma manchas no homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa.

Licencia de Aprovechamiento Forestal: Documento oficial emitido por la autoridad competente (MAAE o MAG) y entregado por el funcionario forestal sobre la base de un informe de aprobación de un programa de aprovechamiento o programa de corte, que autoriza al beneficiario a ejecutar dicho programa.

Manejo Forestal Sostenible: Conjunto de acciones antrópicas que conducen a un aprovechamiento de productos madereros y no madereros, fundamentado en las tasas de crecimiento y/o reposición anual de estos productos, que garantiza entre otros: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad y reducción de impactos ambientales y sociales negativos.

Manejo Sostenible de la Caña Guadúa o Bambú: Tiene como objetivo fundamental evitar la tala y quema indiscriminada de esta especie y fomentar su cultivo, uso y manejo que trascenderá en la protección de los recursos naturales de la microcuenca, especialmente el suelo y el agua. Es necesario fomentar el manejo de los guaduales naturales, debido que no hacerlo produce su deterioro y paulatina disminución de sus existencias. Toda existencia de plantaciones, o en estado natural debe ser aprovechada entre el 4 y 6 años.

Paisajismo: Es la actividad destinada a modificar las características visibles, físicas y anímicas de un espacio, tanto rural como urbano, entre las que se incluyen: los elementos vivos, tales como flora y fauna, lo que habitualmente se denomina jardinería, el arte de



cultivar plantas con el propósito de crear un bello entorno paisajístico; los elementos naturales como las formas del terreno, las elevaciones o los cauces de agua; los elementos humanos, como estructuras, edificios u otros objetos materiales creados por el hombre; los elementos abstractos, como las condiciones climáticas y luminosas; y los elementos culturales.

Plantación de la Caña Guadúa o Bambú: Es la conformada o establecida por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad, obtención y aprovechamiento de productos comerciales y demás servicios ambientales.

Recreación: Todas aquellas actividades y situaciones en las cuales esté puesta en marcha la diversión, como así también a través de ella la relajación y el entretenimiento.

Permiso de Aprovechamiento: Es el modo de adquirir el derecho a aprovechar bosques naturales y plantaciones de bambú de dominio público.

TÍTULO II

DE LOS INCENTIVOS PARA EL REGISTRO, EL MANEJO DE BOSQUES NATURALES Y NUEVAS PLANTACIONES DEL BAMBÚ

Artículo 5.- Se declara a la caña guadúa y al bambú un recurso estratégico en el ámbito ambiental, productivo, económico y social del cantón El Carmen y por tanto de protección municipal.

El Gobierno Municipal conjuntamente con otros niveles de gobiernos e instituciones públicas competentes, promoverá la siembra de la caña guadúa y otros bambúes en todo el cantón, así como establecimiento, manejo y aprovechamiento de bosques naturales de guadúa y su uso sostenible con el objeto de proteger el recurso y dinamizar toda la cadena productiva.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, promoverá el registro de bosques naturales de la caña guadúa y otros bambúes, para lo cual brindará asistencia técnica en forma articulada con otros niveles de gobierno, Instituciones de Educación Superior, entidades públicas competentes y/o privadas, a través de diferentes mecanismos que permitan la obtención de información veraz y certera, como imágenes satelitales, manchas georreferenciadas con drones, levantamiento en campo u otros.

Artículo 7.- Los habitantes localizados en las riveras de todos los ríos, represas, esteros y estuarios del cantón promoverán la siembra y el aprovechamiento sosteniblemente de caña guadúa u otros tipos de bambú en dichos márgenes y zonas aledañas a cursos de agua, con la finalidad de evitar la erosión y proteger los conductos de agua.

A los propietarios que conserven las riveras de ríos y esteros con cultivos permanentes de caña guadúa u otros tipos de bambúes, se los exonera del pago del impuesto predial del 10 % del valor a pagar.



Artículo 8.- A los propietarios que tengan en sus predios guaduales naturales y/o que realicen nuevas plantaciones, se los exonera del pago del impuesto predial rural conforme a los siguientes parámetros:

Hasta 1 hectárea sembrada, 10% del valor del impuesto al predio a pagar. De 1,01 a 3 hectáreas sembradas, el 15% del valor del impuesto al predio a pagar. De 3,01 a 5 hectáreas sembradas, el 25% del valor del impuesto al predio a pagar. De 5,01 hectáreas sembradas en adelante, el 40% del valor del impuesto al predio a pagar.

Para aplicar a la exoneración del impuesto, de acuerdo al primer inciso, los propietarios deberán tener registrado la superficie de guadúa en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de El Carmen.

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL BAMBÚ EN CONSTRUCCIONES Y NUEVAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS A LA CADENA PRODUCTIVA.

Artículo 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, proveerá de incentivos tributarios a las personas jurídicas o naturales que utilicen la guadúa para fines sostenibles de la siguiente manera:

Edificaciones Turísticas: 50% del valor de la patente a pagar.

Artículo 10.- Se exonera del pago del impuesto a la patente municipal hasta en un 50%, por máximo 10 años, a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades económicas nuevas y generan valor agregado a la caña guadúa u otros bambúes.

Artículo 11.- Para la aplicación de la exoneración de los impuestos y tasas que anteceden, se deberá acreditar que el recurso utilizado (caña guadúa u otros bambúes) en la construcción o desarrollo de la actividad económica provino de guaduales con licencia de aprovechamiento forestal expedida por la autoridad competente (Ministerio del Ambiente y Agua o Ministerio de Agricultura y Ganadería).

TÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ENTIDADES PÚBLICAS Y/O INSTITUCIONES PRIVADAS PARA EL CONTROL FORESTAL Y LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA AL BAMBÚ.

Artículo 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, promoverá la implementación de mecanismos de coordinación con la autoridad ambiental y agraria y con otros niveles de gobierno, a fin de colaborar con el control forestal para garantizar la protección de los guaduales.



Artículo 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Agua y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, elaborarán un plan local para la conservación, aprovechamiento y fomento de la caña guadúa u otros bambúes.

Artículo 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, promoverá y/o participará en proyectos de investigación científica relacionados al manejo y nuevos usos de la caña guadúa, conjuntamente con aliados estratégicos como Universidades Públicas y Privadas, instituciones de cooperación Internacional, entidades públicas y privadas, y/u organizaciones que fomentan el uso sostenible del bambú.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, el GAD Municipal de El Carmen, promoverá la conformación de las veedurías ciudadanas que colaboren con la autoridad ambiental para el ejercicio del control respectivo.

El GAD Municipal, brindará acompañamiento en el proceso de la creación de la veeduría, podrá prestar los espacios físicos para reuniones que se realicen a fin de garantizar el derecho de participación y el ejercicio de control social de las mismas.

El GAD Municipal, promoverá el control de los ciudadanos para proteger el recurso (caña guadúa u otros bambúes) en reuniones que mantenga con Juntas Parroquiales Rurales, considerando que es el nivel de gobierno más cercano con la población rural, donde se encuentran las plantaciones o bosques naturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo Económico y Productivo o su similar deberá emitir los informes favorables para que se puedan brindar los incentivos mencionados en la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintiuno.


Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN


Ab. Fabián Ulicer Vélez Vora
SECRETARIO (S) DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: El Carmen, 19 de julio del 2021, a las 12h50. En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y**



DETERMINACIÓN DE COSTOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Carmen, en dos debates, en sesión ordinaria realizada en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles veintitrés de junio y miércoles catorce de julio del dos mil veintiuno, respectivamente.



Abg. Fabián Ulicer Vélez Vera.

SECRETARIO (s) GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 20 de julio del 2021, las 13h00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE HABILITA Y CREA INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN EL CARMEN**, y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN.



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno. Lo certifico.



Abg. Fabián Ulicer Vélez Vera.

SECRETARIO (s) GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN

